

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00186-00
DEMANDANTE : JOSÉ FREDY OLAYA VELÁSQUEZ
DEMANDADA : INVERSIONES EL REFUGIO C.A. S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide su aceptación. Veamos:

El aspecto relacionado con el factor para establecer la competencia, carece de precisión, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el "lugar donde se prestó el servicio", omitiendo indicar el sitio de este. Lo anterior de conformidad con en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra** INVERSIONES EL REFUGIO C.A. S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA